

## **CAPITULO IV**

### **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ADMINISTRATIVA**

Para empezar a hacer mención sobre los medios de impugnación en materia administrativa es importante hacer del conocimiento que para poder hacer valer este recurso debe de existir un violación a los derechos del particular, por lo que este trabajo se está enfocando en si, en la negativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) al otorgar la constancia de acreditación de aptitudes según lo establece el artículo 275 fracciones III y IV y último párrafo, en el que se establece que este organismo es el encargado de expedir dicha constancia, pero también hay que hacer referencia de que el particular debe cumplir con todos los requisitos señalados por la Ley; y si aun cumpliendo con dichos requisitos la autoridad está en la negativa de proporcionar la constancia, es cuando el particular puede hacer valer sus derechos al interponer el recurso de inconformidad que a continuación se hace referencia.

#### **4.1- MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

La administración pública y los órganos que la integran están subordinados a la ley. El funcionario y empleado público tienen como punto de partida y límite de su actividad, el circunscribirse a la Ley que determina su competencia. Todo acto administrativo debe emanar del cumplimiento de una ley. Los particulares tienen derecho a que los órganos administrativos se sujeten a la ley y se cumplan cada uno de los elementos del acto propio del acto administrativo, como son la competencia, motivo, objeto, finalidades y forma.

“Los recursos administrativos se fundan en el derecho que tiene la Administración para mantener el control de la jerarquía administrativa, a través del cumplimiento de la ley. El recurso administrativo es un medio en la propia administración, de carácter eminentemente administrativo y no de naturaleza jurisdiccional y sin ninguna intervención de autoridades judiciales o de controles legislativos. La idea de este recurso se basa en la inseguridad humana, pues es propio de los seres humanos cometer errores y éstos obedecen a causas diversas que ocasiona perjuicios tanto al particular agraviado, como el interés general”.<sup>2</sup>

“La necesidad de que la administración cuente con un adecuado medio de control de sus actos, a través del examen que le permita recorrer nuevamente el procedimiento que los generó con el fin de verificar que se ajuste el orden legal y asegurar la legalidad administrativa, dio lugar al establecimiento de los recursos administrativos.”<sup>3</sup>

Para podernos adentrar más a cerca de los medios impugnativos en materia administrativa, nos daremos a la tarea de recopilar algunos conceptos a cerca del recurso administrativo, a continuación se menciona algunos.-

#### **4.2- CONCEPTO DE RECURSO ADMINISTRATIVO.-**

“El recurso administrativo es una defensa legal que tiene el particular afectado para impugnar un acto administrativo ante la propia autoridad que lo dictó, el superior jerárquico u otro órgano administrativo, para que lo revoque, anule o lo reforme una vez comprobada la ilegalidad o inoportunidad del acto.”<sup>4</sup>

“ El recurso administrativo puede definirse como un acto con el que un sujeto legitimado pide a la Administración que revise una resolución

---

<sup>2</sup> SERRAS ROJAS, Andrés. *Derecho Administrativo*, Editorial Porrúa, México 1985, Pág. 580

<sup>3</sup> DELGADILLO, Lucero, *Elementos de Derecho Administrativo*. Noriega Editores, México 2001, Pág. 183

<sup>4</sup> SERRAS ROJAS, Andrés, *op.cit.*, Pág. 583.

administrativa, o, excepcionalmente, un acto trámite, dentro de los plazos y con arreglo a las formalidades pertinentes.”<sup>5</sup>

De acuerdo con los autores citados podemos afirmar que el recurso administrativo constituye una pretensión del gobernado en contra de un acto administrativo, mediante un procedimiento establecido en la ley

#### **4.3.- FINALIDAD DEL RECURSO ADMINISTRATIVO.**

La finalidad de los recursos administrativos no es otra que la de lograr la revisión por motivos de legalidad de un acto administrativo determinado.

Por lo cual sólo pondrán fundarse en la concurrencia de alguna de las causas que se mencionan a continuación:

- Que al dictar los actos se hubiera incurrido en error de hecho que resulte de los propios documentos incorporados al expediente.
- Que aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto que, aunque sean posteriores evidencien el error de la resolución recurrida.
- Que en la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme, anterior o posterior a aquella resolución.
- Que la resolución de infracción, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

En cuanto a lo que se refiere al órgano competente, el recurso de revisión se tendrá que presentar ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado, que además, será el competente para resolverlo.

---

<sup>5</sup> ESTRENA CUESTA, Rafael. *Curso de Derecho Administrativo Vol. VI*. Tecnos Editorial, Madrid 1984. Citado por DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto, LUCERO ESPINOZA, Manuel, *Elementos del Derecho Administrativo*, Noriega Editores, México 1998. Pág. 183.

#### **4.4.- TIEMPO PARA INTERPONER EL RECURSO**

Según lo establece el artículo 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora “El recurso de inconformidad se interpondrá ante la autoridad administrativa que emitió el acto o resolución dentro de los quince días hábiles siguientes al en surta sus efectos la notificación de la resolución o acto que se recurra, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.” (vid. Art 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora)

#### **4.5- EFECTOS AL INTERPONER EL RECURSO ADMINISTRATIVO**

Entre los efectos más importantes se encuentran:

- Suspender la ejecución del acto, siempre y cuando dicha medida se encuentre prevista en la ley que regule el recurso y, entre otros requisitos, el particular la solicite.
- Establecer la obligación para la autoridad de dejar sin efectos los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta, aún cuando los agravios sean insuficientes.
- Establecer la improcedencia de cualquier otro recurso y aún del juicio contencioso administrativo, hasta que se resuelva el recurso interpuesto.

#### **4.6- RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE CON MAYOR FRECUENCIA SE PRESENTAN.**

Se ha multiplicado en la legislación mexicana un gran número de recursos administrativos con diversas denominaciones y objeto, según la materia de que se trate. Ahora bien, a partir de 1995, la Ley de Procedimiento Administrativo prevé un recurso de revisión que ha derogado los que contemplaban otras leyes administrativas. El ordenamiento señalado

no es aplicable a las materias fiscales y de responsabilidades de los servidores públicos, entre otras. Por tanto, los recursos que con mayor frecuencia se promueven en el ámbito federal son:

- El recurso de revocación previsto por el Código Fiscal de la Federación. Puede interponerse en contra de resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos o nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley y las que dicten las autoridades aduaneras.
- El recurso de revocación previsto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Es un recurso de carácter optativo que procede en contra de resoluciones que sobre responsabilidades administrativas dicte la Secretaria de la Función Pública, los contralores internos y los titulares de las áreas de auditoría, de quejas y de responsabilidades de los órganos internos de control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República.
- El recurso de revisión previsto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Procede en contra de los actos y resoluciones de las autoridades administrativas, tanto de la administración pública federal centralizada, como de los organismos descentralizados, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente.
- El recurso de inconformidad previsto por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora. El cual procede contra los actos y resoluciones definitivas que expidan las autoridades administrativas, el interesado podrá a su elección, interponer el recurso de inconformidad previsto en esta ley o intentar el juicio correspondiente

ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora.

Toda vez que para promover el juicio de adopción se requiere llevar a cabo el procedimiento como lo marca el artículo 275 del Código de Familia pero al contar con todos los requisitos establecidos y se niega la constancia en donde acredita ser aptos para adoptar aunque se estén acreditando todos los requisitos establecidos por la ley es cuando entonces el particular puede interponer el recurso de inconformidad previsto en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, ya que los particulares no pueden estar a capricho de lo que las autoridades determinen es por ello que se cuenta con este medio de defensa del cual puede hacer surtir efectos el particular que considere ilegal algún acto realizado por alguna autoridad.

#### **4.7- RESULTADO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE REVISIÓN**

Cuando el particular agota el recurso administrativo y demuestra los errores u omisiones en que incurrió, la autoridad cuya resolución o acto se recurre, la autoridad revisora no puede subsanar las fallas que se señala porque sería sustraerse de la litis en perjuicio del recurrente.

Con demasiada frecuencia la autoridad revisora olvida que aún cuando es parte, debe actuar como Juez; revisar el acto frente a las violaciones legales que emplee el inconforme, así como las pruebas que presenta y resolver a quién le asista la razón, pero no aprovechar su papel de autoridad administrativa para corregir las fallas legales cometidas por la autoridad recurrida.

Lamentablemente el grueso de las autoridades administrativas, al resolver un recurso administrativo, tienden a corregir los errores cometidos por la autoridad recurrida lo cual va en perjuicio del particular y confirma ante éste que en tal medio de defensa la autoridad se vuelve Juez y parte. Como el grueso de estos recursos los promueven los propios particulares sin

intervención de peritos en la materia, no se percatan ellos del exceso en que incurre la autoridad que los resuelve.

El problema se hace mayor cuando el recurso se ha tramitado y resuelto por la misma autoridad que emitió el acto que se recurre, ya que con el expedir su segundo acto corrige las irregularidades que cometió en el primero. Contra este tipo de resoluciones que en muchas ocasiones se dictan lejos del interés u objeto primordial que es el menor o incapacitados por compromisos políticos y en algunas ocasiones económicos y de ignorancia, resultando a veces decisiones caprichosas que los particulares no pueden dejar pasar si es que realmente se tiene el interés en promover la adopción, por lo tanto la promulgación de esta ley permite a los particulares hacer un reclamo a la autoridad con su negativa considerándolo como muy positivo ya que la autoridad se sorprende con estos planteamientos ya que no está acostumbrada a que el particular se inconforme tan así es que llevé a cabo una investigación de campo siendo informada por el Subprocurador del DIF que al menos desde la entrada en vigor de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora y recién el Código de Familia del mismo Estado, carecen de asunto alguno en el que se hubiese presentado alguna inconformidad por lo tanto esto sería un despertar para la autoridad y así que considere que sus resoluciones deben estar fundadas y motivadas y sobre para que a los particulares tengan la oportunidad de inconformarse; considerando esto positivo ya que no estaríamos a capricho de la autoridad porque tendríamos la oportunidad de que si reunimos los requisitos legales estamos en aptitud de adoptar y si la autoridad administrativa considera que no es así, tenemos esta vía administrativa para imponer, o bien como lo marca la misma ley, el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sonora, cuyo objetivo será el de revocar la negativa del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia para que los afectados comparezcan ante la autoridad judicial como lo marca el artículo 275 fracciones III y IV, del Código de Familia del Estado de Sonora.

La autoridad administrativa, al resolver un recurso administrativo de manera que resulte procedente, tiene la obligación de subsanar aquel acto

que afectó al particular en su proceder administrativo, pues el fin del recurso de revisión es que la misma persona o particular, tenga la oportunidad de pedirle a la autoridad que atiende su petición, que revise su solicitud o actuación, en virtud de que a juicio del mismo y en su caso conforme a derecho, actuó de la manera correcta, y por esto le pide que lo vuelva a revisar y lo analice a fin de convencer de que el particular está en lo correcto. Luego entonces, la autoridad emisora del acto reclamado al convencerse de que el afectado tiene la razón, rectificará su acto, haciendo lo necesario para subsanar aquella falta, por ejemplo emitiendo las constancias, resoluciones favorables o aprobación de algún trámite, etc.

Por otro lado, cuando se niega, o se declara improcedente el recurso de revisión, y la autoridad emisora del acto reclamado sigue en la misma postura de negación, o de no aprobación de algún trámite o solicitud, según sea el caso, el particular o persona afectada por la autoridad administrativa, tiene el derecho de interponer el recurso de inconformidad, con cual el se pretenderá revocar, modificar o nulificar, el acto reclamado, expresando los agravios que le cause éste, y los fundamentos de derecho que se violan con el acto emitido por la autoridad, y si éste no contraviene al orden público y a las buenas costumbres, el ocursoante podrá pedir la suspensión del acto reclamado, o la ejecución del mismo, o bien a elección del particular promover directamente el juicio correspondiente, aun cuando no haya sido agotado el anterior recurso, mismo que se promoverá ante el tribunal de lo contencioso administrativo, que al analizar y desahogar las probanzas ofrecidas por el actor o afectado, en relación a la violación de los derechos, que hace la autoridad administrativa, con la resolución o acto que se reclama, deberá dictar el fallo correspondiente.

**4.8- ESTRUCTURA DE ESCRITO DE PLANTEAMIENTO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LA NEGATIVA DE CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE APTITUDES.**

**ASUNTO: SE SOLICITA CONSTANCIA**

**PROCURADOR DE LA DEFENSA  
DEL MENOR Y LA FAMILIA  
CON SEDE EN CABORCA, SONORA.**

**P R E S E N T E:**

**ÁNGEL ALFONSO VALLE BUSTAMANTE Y YESENIA PERALES AJA**, mexicanos, mayores de edad, por nuestro propio derecho y señalando como nuestro domicilio, siendo este el mismo para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en el domicilio marcado con el numero 64, en avenida Tamaulipas entre 7 y 8 colonia Industrial de esta Ciudad de H. Caborca Sonora, por este medio con fundamento en los ordenamientos que establece la Convención sobre los Derechos del Niño, que actualmente rige a nuestro país en la materia en cuestión, así como las disposiciones relativas del Código de Familia para el Estado de Sonora y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora comparecemos ante usted para INTERPONER EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD en contra de la resolución dictada el día 6 de junio del año en curso mediante la cual se nos negó a los suscritos la CONSTANCIA DE ACREDITACIÓN DE APTITUD PARA ADOPTAR A UN MENOR, hecha el día seis de junio del año 2011, ya que en la misma fecha se nos negó la misma, por considerar que esta resolución es ilegal puesto que la autoridad sin haber analizado las pruebas que aportamos ni haber efectuado visita de inspección, entrevista o cualquier otro acto que le permitiese de manera directa conocer sobre nuestro status como pareja y familia, dictó una resolución contraria a derecho, que es lo que impugno para que mediante una nueva resolución se revoque lo ya dictado y se dicte una nueva en la

que expida un nuevo documento en la que determine la aptitud de los suscritos para llevar a cabo el trámite de adopción y para tal efecto expongo lo siguiente:

El día seis de junio del presente año, nos presentamos en las oficinas de la Subprocuraduría de la Defensa del Menor y la Familia DIF Caborca ubicadas en calle 9 y avenida E, numero 111, colonia Centro del Municipio de Caborca, Sonora, con el fin de llevar a cabo la solicitud y el trámite para la adopción de el menor, fue ahí cuando nos entrevistó usted Lic. Daniel Mojica Barajas, Subprocurador de la Defensa del Menor y la Familia, que es el encargado de resolver los trámites de adopción de menores en la citada dependencia. Fue entonces que nos pregunto si reuníamos con todos los requisitos necesarios para llevar a cabo nuestra pretensión de adoptar a un menor, a lo que le respondimos que si cumplíamos con todos los requisitos que establece la ley, para tal efecto le exhibí los documentos y las pruebas que a mi esposo el señor Ángel Alfonso Valle Bustamante y a la suscrita, nos hacen posibles candidatos para acoger en adopción a un menor, anexos a la presente, mismos que se describen y hacen valer a continuación:

1. Cuatro cartas de recomendación expedidas por Lic. Luis Alberto López Pérez, Ing. José Raúl Méndez Páez, Dr. Alfonso Elías Serrano y Lic. Leonor Romo Ramírez.
2. Certificado médico del señor Ángel Alfonso Valle Bustamante y la señora Yesenia Perales Aja expedido por el Dr. Flavio Gregorio Casas Aguilar, con cédula profesional número 2164656
3. Análisis de Laboratorio Salazar, realizados por Manuel Salazar Pimienta
4. Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Procuraduría General del Estado.
5. Certificado psicológico de el señor Ángel Alfonso Valle Bustamante y la señora Yesenia Perales Aja, realizados por el Psicólogo Edgar Rafael Arias Mendoza con cédula profesional numero 32781738

Posteriormente después de haber cumplido con todos los requisitos que exige la ley para llevar a cabo dicho trámite, y haberle demostrado que éramos y seguimos siendo aptos para adoptar a un menor, nos turno a la Delegación de la Procuraduría en la Ciudad de Hermosillo y ante esta dependencia presentamos la solicitud y el mismo día se dictó resolución negando lo peticionado bajo el argumento de que teníamos que volver a presentar todos los documentos ya que con los que le habíamos entregado con anterioridad no eran suficientes para acreditar la totalidad de los requisitos; acto que consideramos ilegal porque adjuntamos todos y cada uno de ellos que igualmente se anexan a esta solicitud con la finalidad de demostrar la falta de análisis y valoración de pruebas que hizo la autoridad para resolver lo pedido.

En virtud de lo anterior, y con el debido respeto, venimos a pedirles revisen los documentos antes mencionados y que nos sea reconocido el derecho que tenemos a adoptar a un menor, pues mi esposo y yo siempre hemos querido formar una familia, y tener hijos, pero por razones de infertilidad o esterilidad, no hemos tenido la dicha de concebir uno, hacemos de su conocimiento que si tuviéramos la oportunidad de tener en adopción a un menor, nos comprometemos firmemente a criarlo de la manera más responsable, y proporcionarle los medios necesarios, e inculcarle los valores, para su sano desarrollo personal y profesional, educación, vivienda digna, atención medica, y todo lo que esté a nuestro alcance para garantizar lo antes mencionado. Por otro lado, como ya lo mencionamos anteriormente, la suscrita y mi esposo reunimos los requisitos y cualidades necesarias para llevar a cabo el procedimiento de adopción de menores, ya que después de rectificar y analizar cada uno de los documentos presentados, manifestamos que si cumplimos con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la Ley, toda vez que en los certificados médicos y psicológicos ofrecidos, así como también en todos los demás documentos requeridos y presentados, consta que contamos con buena salud física y mental, y que somos personas honorables y de buenas costumbres.

Es por lo anteriormente expuesto que solicito a usted C. Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, admita el Recurso de Inconformidad, analice y valore las pruebas y resuelva esto revocando la resolución impugnada y **NOS OTORQUE LA CONSTANCIA**, por medio de la cual se acredite que cumplimos con todos y cada uno de los requisitos requeridos por la ley, para su presentación en la AGENCIA ESTATAL DE ADOPCIONES, y así de ese modo, poder continuar con el procedimiento para la adopción de menores.

### **DERECHO**

Son aplicables y fundan la presente, los artículos 275 fracciones III y IV del Código de Familia del Estado de Sonora; artículo 8 Constitucional, artículos 1, 106,107,117,120 y demás relativos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Sonora, artículo 596 fracción V del Código de Procedimientos Civiles de Sonora, artículo 8 del Reglamento del DIF Sonora y demás que resulten aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado ante usted C. Procurador, atentamente le solicitamos:

**PRIMERO:** Nos sea admitida la solicitud de Recurso de Inconformidad Administrativa en contra de la resolución que nos niega la constancia de acreditación de aptitud para adoptar a un menor.

**SEGUNDO:** Nos sea admitida la solicitud de constancia de acreditación de aptitud para adoptar a un menor, en los términos del presente escrito.

**TERCERO:** Se admitan los documentos y constancias ofrecidas, y previo análisis de las mismas, se declaren procedentes para los fines que se manifiestan en el presente.

**CUARTO:** Se nos tenga por presentado el domicilio ofrecido en el presente, para oír y recibir todo tipo de notificaciones al respecto.

**QUINTO:** Se nos otorgue constancia por medio de la cual se nos reconozca la aptitud para ser candidatos a adoptar a un menor, para su presentación en la instancia correspondiente.

Agradeciendo su atención y consideración nuestra petición, nos despedimos de Usted, esperando una respuesta favorable a nuestras pretensiones.

ATENTAMENTE:

YESENIA PERALES AJA

ÁNGEL ALFONSO VALLE BUSTAMANTE

CABORCA, SONORA JUNIO 15 DEL DOS MIL ONCE